



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mayo 14 de 2021.

En la fecha paso a despacho del señor Juez para informarle el apoderado de la parte actora allegó memorial mediante el cual solicita se efectúen las gestiones para materializar la notificación de la parte pasiva, a través del Centro del Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 (Ver anexo 03, del cuaderno ppal)

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso de Resolución de Contrato que promueve los señores **Jeison Andrés Duque y Nini Johana Rendón**, frente a la **Constructora El Ruiz**, y atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en lo atinente a que se autorice efectuar la notificación de la parte pasiva a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por ser esta su voluntad, a ello se accede, en consecuencia, se dispone materializar la notificación de la parte ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Decreto 806 de 2020), esto es, a la dirección de correo electrónico aportada para efectos de notificación de la convocada. Por la Secretaría remítase las piezas procesales pertinentes al CSJCF, para que por intermedio de dicha dependencia se realice la notificación deprecada.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, de cancelar los emolumentos necesarios para el registro de la medida ordenada y que es sujeta a registro, además de prestar la colaboración que requiera el CSJCF para materializar la notificación de la pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Lo anterior, advertido lo previsto en el Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de



materializar tanto la medida cautelar decretada sujeta a registro, como la notificación de la persona jurídica ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6431bfb6ba060e13c36deb10d9692e235c8ef10c82dfdb90716e15d4beaac22**

Documento generado en 18/05/2021 01:49:01 PM